



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 4 DE DICIEMBRE DEL 2020.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE
MASATEPE, DEPARTAMENTO DE
MASAYA.
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR- 1814-2020
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diez de diciembre del año dos mil veinte. Las nueve y treinta y ocho minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la alcaldía municipal de Masatepe, departamento de Masaya, se le practicó auditoría de cumplimiento a las transferencias presupuestarias, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, por lo que la Dirección de Auditorías Municipales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha cuatro de diciembre del año dos mil veinte, con referencia **ARP-03-080-2020**. Cita el indicado informe, que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándosele el inicio del proceso administrativo de auditoría a los interesados: **Gioconda del Socorro Aguirre Ticay**, alcaldesa; **Francisco Javier López García**, vicealcalde; **Abner Francisco Quiroz Méndez**, secretario del Consejo Municipal; **Flavia María Latino Rayo**, gerente municipal; **Nalyeri de los Ángeles Gutiérrez Pavón**, responsable de recursos humanos; **Luisa María Caballero**, responsable de presupuesto; **Angélica María García Hernández**, responsable de contabilidad; **Magaly Yesenia López Calero**, auxiliar contable; **Dania de los Ángeles Calero Casco**, recepcionista, encargada de combustible; **Sheydy Dayluz Ticay Gutiérrez**, responsable de caja; **Fátima del Socorro Salamanca Mercado**, responsable de adquisiciones; **Porfirio Tapia Sandino**, director de servicios municipales; **Claudia Patricia Arce Hernández**, directora de planificación y desarrollo; **Juana Victoria Pavón Arias**, responsable interina de proyectos; **Trinidad de Jesús Mercado Galán**, asesor legal; y **Juan José Pérez López**, contratista, todos relacionados con la municipalidad auditada. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la alcaldía auditada. El tres de septiembre del año dos mil veinte, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos ligados a las operaciones sujetas a revisión, quienes expresaron sus comentarios y estuvieron de acuerdo con los mismos.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor los resultados conclusivos determinaron: **1)** La administración de la alcaldía municipal de Masatepe, departamento de Masaya, hizo uso de las transferencias presupuestarias recibidas en el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, de conformidad con el Plan de Inversión Municipal, el presupuesto municipal, la programación anual uso de transferencias corrientes de capital por el año dos mil diecinueve, y el artículo 12, uso de las transferencias, de la Ley 466, Ley de Transferencia Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su Reforma, y de los contratos de construcción suscritos por los proyectos de inversión ejecutados por la municipalidad con las transferencias presupuestarias en el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve. **2)** Se identificaron hallazgos de control interno consistente en: **a)** Omisión de algunos requisitos en la documentación de respaldo de las transacciones, y **b)** Gastos de viáticos para el interior, combustible y lubricantes, y productos de material plástico, registrados incorrectamente en el Proyecto de Rehabilitación de Flota Vehicular. **3)** Se realizó seguimiento a la implementación de ocho (8) recomendaciones de auditoría contenidas en el informe de auditoría de referencia ARP-09-055-19 de fecha nueve de agosto del año dos mil diecinueve, RIA-CGR-1454-19, de fecha veintitrés de octubre del año dos mil diecinueve, constatándose que las mismas se implementaron, para un grado de cumplimiento del cien por ciento (100%). **4)** El informe de auditoría revela inobservancias en los artículos 4 y 62 de la Ley No. 801, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales; y 5 de su reglamento general; y **5)** No se identificaron hechos que generen responsables.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 1) dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firms Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que el artículo 28, párrafo segundo de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que este sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años, contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el caso concreto, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, y en vista que los resultados concluyen con inobservancias a la ley y hallazgos de control interno, se ordena a la máxima autoridad de la alcaldía municipal de Masatepe, departamento de Masaya, el cumplimiento de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos, de conformidad con el artículo 103, numeral 2) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión municipal. De igual manera les permitirá obtener seguridad en todas las operaciones, lo cual contribuirá a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos de la municipalidad, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se establecerá un plazo razonable para su implementación de sesenta (60) días, debiendo informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Con respecto a la inobservancia de la ley, a efectos de no reincidir en dicho incumplimiento, la máxima autoridad de la comuna auditada, una vez que recibida la notificación de la presente resolución administrativa deberá cumplir y hacer cumplir las leyes, a fin de propiciar la mejora continua en la aplicación y cumplimiento del marco jurídico aplicable. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1), 12), 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, se pronuncia de la manera siguiente:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento, de fecha cuatro de septiembre del año dos mil veinte, con referencia: **ARP-03-080-2020**, derivado de la revisión a las transferencias presupuestarias de la **Alcaldía Municipal de Masatepe, Departamento de Masaya, por el**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos de la comuna auditada, detallados en los antecedentes de la presente resolución administrativa, por lo que hace a la referida auditoría.
- TERCERO:** Remitir el informe de auditoría financiera y de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la **Alcaldía Municipal de Masatepe, Departamento de Masaya** para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

La presente resolución está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos trece (1,213) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diez de diciembre del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.

Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior